

# PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

22.11.17 | No. 67

## **Emisión de varias resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)**

El SRI emitió varias disposiciones, las cuales fueron publicadas en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017.

A continuación el contenido de las correspondientes resoluciones:

### **I. Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000565: Normas para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IRBP)**

- Los recicladores, centros de acopio, importadores y embotelladores podrán acceder a la devolución de IRBP, *siempre y cuando*:
  1. Mantengan Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.
  2. Registro y certificado del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).
  3. Obligaciones al día con el SRI.
  4. Haber suscrito el acuerdo de responsabilidad y se encuentre vigente.
  
- El SRI podrá dar por *terminado unilateralmente* el acuerdo de responsabilidad cuando:
  1. Se incumplan las condiciones determinadas en el primer punto.
  2. Cuando se solicite la devolución de IRBP de botellas extranjeras.
  3. Cuando las actas de entrega recepción de las botellas tengan observaciones.
  4. Cuando no exista evidencia del pago de las botellas de cada acta de entrega recepción.
  5. Cuando no se conserven los documentos que sustenten devolución del IRBP.
  
- En el evento de que el SRI unilateralmente termine el acuerdo de responsabilidad, el contribuyente no podrá solicitar la devolución de IRBP por *seis meses*.
- Para la devolución de IRBP se deberá presentar la solicitud de devolución y la carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital.
- Adicionalmente, en formato físico, deberá presentarse:
  - Actas de entrega recepción de botellas plásticas no retornables emitidas y que correspondan al período solicitado;
  - Registros impresos de pesaje de cada acta de entrega recepción y el listado de los registros;
  - Evidencia del valor pagado de la tarifa de IRBP, a los beneficiarios por cada botella gravada con este impuesto al momento de la entrega-recepción de las botellas plásticas no retornables;
  - Comprobantes de venta emitidos a un reciclador registrado y certificado por el MIPRO y que mantenga suscrito, entregado y vigente el respectivo acuerdo de responsabilidad y el listado de dichos comprobantes;

- Los recicladores deberán presentar los comprobantes de venta o la factura de exportación y declaración aduanera (DAE) correspondiente a las ventas locales y exportaciones con el correspondiente listado y kárdex del inventario de materia prima, mermas y producto terminado asociado al proceso de devolución del IRBP del período solicitado;
- Si los niveles de mermas presentados en el período solicitado por los beneficiarios, exceden el porcentaje límite semestral aceptado para la industria según el tipo de proceso productivo, se procederá con la devolución de los valores solicitados de IRBP aplicando un porcentaje de descuento al valor pagado y validado en las Actas Entrega-Recepción del período, según el siguiente cuadro:

Condición para aplicación del descuento por mermas en cada proceso	Porcentaje de descuento	Parámetro base para el descuento
No supera el porcentaje límite semestral por proceso	<b>0%</b>	Sobre el valor pagado y validado en las Actas Entrega-Recepción del período solicitado
Supera el porcentaje límite semestral por proceso hasta el 3%	<b>1%</b>	
Supera el porcentaje límite semestral por proceso entre 3,01% y 5%	<b>5%</b>	
Supera el porcentaje límite semestral por proceso entre 5,01% y 10%	<b>10%</b>	
Supera el porcentaje límite semestral por proceso entre 10,01% y 15%	<b>15%</b>	
Supera el porcentaje límite semestral por proceso más del 15%	<b>20%</b>	

- La solicitud de devolución deberá presentarse hasta el día **20** del mes siguiente al de la recolección de las botellas plásticas no retornables.
- Se aplicará un criterio de comparación entre el monto de recaudación mensual del IRBP y el monto contenido en las solicitudes válidas de devolución, para establecer el monto total a devolver.

Estas disposiciones aplican para las solicitudes de devolución de IRBP correspondientes al mes de diciembre de 2017 y posteriores.

## II. **Resolución NAC-DGERCGC17-00000565: Obligatoriedad de las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador de reportar al SRI la información respecto a los activos monetarios que mantengan en entidades financieras del exterior**

Se establece la obligatoriedad de reportar la información relacionada con los activos monetarios que mantengan en instituciones financieras del exterior, respecto de los cuales sean titulares, de forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta.

A continuación, los aspectos más relevantes:



- **Sujetos obligados:** Personas naturales o sociedades, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, que mantengan activos monetarios en instituciones financieras del exterior y que cumplan con *al menos una* de las siguientes condiciones:
  - Que los activos monetarios que mantenga en instituciones financieras del exterior registren en el ejercicio fiscal al que corresponde la información, transacciones individuales o acumuladas, iguales o mayores a USD 100.000,00 o a su equivalente en moneda extranjera.
  - Que en cualquier momento del ejercicio fiscal se haya registrado en los activos monetarios que mantenga en el exterior un saldo mensual promedio igual o mayor a USD 100.000,00 o a su equivalente en moneda extranjera.
  - Que el saldo de los activos monetarios que mantenga en instituciones financieras del exterior al final del mes, sea igual o mayor a USD 100.000,00 o a su equivalente en moneda extranjera.
  - Que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal respecto del cual se presenta la información el saldo de los activos monetarios que mantenga en instituciones financieras del exterior (individual o acumulado), sea igual o mayor a USD 100.000,00 o a su equivalente en moneda extranjera.
- **Forma de presentación:** La información se realizará a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), con el siguiente formato:

Tipo de activo	País	Nombre de la Institución Financiera o depositario	Número de cuenta	Tipo de moneda	Saldo al 31 de diciembre (igual o mayor a USD 100,000)	Saldo mensual promedio (igual o mayor a USD 100,000)	Saldo mensual (igual o mayor a USD 100,000)	Transacciones (iguales o mayores a USD 100,000)	Mes
----------------	------	---	------------------	----------------	--	--	---	---	-----

- **Plazo de presentación:** Anualmente, en el mes de febrero del año siguiente al que corresponda la información, de acuerdo con el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

### III. **Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000567: Entidades del sistema financiero nacional obligadas a presentar Anexo de transferencias SWIFT**

#### Información

Se deberá presentar mensualmente:

- Las transferencias recibidas y enviadas a través de los sistemas SWIFT con paraísos fiscales y con países con los que Ecuador mantenga vigente algún convenio para evitar doble imposición.

#### Forma y Plazos

Presentación:

- La información será presentada por medio del anexo de transferencias SWIFT en el portal web del SRI.
- La información deberá ser presentada hasta el día 28 del mes siguiente al que corresponda la información.

#### Vigencia

Cumplimiento obligatorio:

- El anexo de transferencias SWIFT deberá presentarse desde el mes de enero de 2018 con la información de los períodos de noviembre y diciembre de 2017.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)  
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.